RESOLUCION
Nº 978/89

EXPEDIENTE Nº 1866/89
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA
GME867

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1989.-

Vistas las presentes actuaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo resuelto por Resolución Nº 533 y 692/89, la Secretaría de Superintendencia Administrativa, eleva para su aprobación, el acta complementaria al acuerdo oportunamente suscripto con la empresa Aion S.A., aprobado por Resolución 769/89.-

Por ello,
SE RESUELVE:

1º) Aprobar el acta-acuerdo, suscripta con la empresa Aion S.A. -contratista de la obra pública de los Tribunales Federales de Viedma- por la que se modifica el acta-acuerdo, aprobada por Resolución Nº 769/89.-

2º) Regístrese y hágase saber a la Comisión Liquidadora Ley 12.910, a la Prosecretaría de Arquitectura, a la Dirección General de Arquitectura y Servicios y remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración para su notificación y demás efectos.-

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

JORGE ANTONIO BACQUÉ

ACTA-ACUERDO COMPLEMENTARIA

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación, representada en este acto por el Dr. Oscar Bayo y el Contador Hugo Destouches y AION S.A., representada por el señor Domingo Danna se conviene en suscribir un acta acuerdo complementaria de la suscripta con fecha 22 de Agosto de 1989, referente al contrato de obra pública de los Tribunales Federales de Viedma:

PRIMERO: Las partes acuerdan modificar la cláusula segunda, del acta acuerdo suscripta con fecha 22 de agosto de 1989 y aprobada por Resolución N° 769/89, estableciendo plazos de pago de 30 días para los certificados de obra y provisorios de mayores costos y de 60 días para los definitivos. Respecto de la forma de contar los plazos de pago, se respetará lo establecido en el pliego de bases y condiciones, oportunamente aprobado por las partes.-

SEGUNDO: Con respecto a la fórmula de reconocimiento de variaciones de costos que en virtud de lo acordado en la cláusula anterior, debe adecuarse a los nuevos plazos de pago, las partes convienen que la reducción de los plazos no significa modificación de la fórmula pactada en el contrato y por consiguiente permanece invariable el precio asi como el costo financiero y las tasas previstas. En consecuencia la fórmula de variaciones financieras a aplicarse por los trabajos realizados a partir del 1° de agosto de 1989, será la siguiente:

a) para los certificados de obra y provisorios de variaciones de costos:

$$Vfp = (Co + Vcp)\left[\frac{(1 + Ta)}{(1 + To)} - 1\right]$$

b) para certificados definitivos de variaciones de costos:

$$Vfd = (Co + Vcp)\left[\frac{(1+Ta)}{(1+To)} - 1\right] + Vc\left[\frac{(1 + Ta)\ 2}{(1 + To)\ 2} - 1\right]$$

De conformidad de partes se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor en Buenos Aires, a los 8 días del mes de Noviembre de 1989.-

G065

OSCAR A. BAYO
SECRETARIO LETRADO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

HUGO O. DESTOUCHES
SUBDIRECTOR GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION